

El título de «Reservado», así como el lugar en donde dicho expediente ó lejanía se guardare, son inviolables. La violación de ellos constituye falta punible inmediata de acuerdo con la ley penal.

Artículo 28.º Los Jefes de Sección y sus empleados estudiarán cualquier asunto que se les someta para estudio especial, y formularán el correspondiente memorandum de anotación concienzosa y el proyecto de resolución.

Artículo 29.º El Subsecretario del Despacho proveerá y firmará lo que concierne á las órdenes de compra para útiles y mueblaje de la oficina, así mismo tiene autorización para visar la ordenación de las cuentas á cargo de la Secretaría, en substitución del Secretario.

Artículo 30.º Expídanse los decretos de nombramientos del personal de la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el presente decreto de organización.

Artículo 31.º Este decreto se notificará á la consideración de la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 507.

Pública de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. —Número 507 Panamá, Octubre 6 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado este Despacho por el señor Trinidad Ardiila, en el cual solicita que se expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Trinidad Ardiila, ha cumplido el requisito exigido por el artículo 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídanse al señor Trinidad Ardiila, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese,

publicada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 508.

Pública de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Relaciones Exteriores. —Número 508. Panamá, Octubre 6 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Teodosio Cadavid, en el cual solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 2 de Septiembre próximo pasado, que el señor Teodosio Cadavid, ha cumplido el requisito exigido por el artículo 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídanse al señor Teodosio Cada-

vid, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Pedro Gaitán, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 24 de Septiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 32 años de edad y casado con la señora Ana R. González, de nacionalidad colombiana; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente «CARTA DE NATURALEZA» al mencionado señor Pedro Gaitán, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Por cuanto el señor Gregorio Martínez ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 6 de Septiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero, mayor de 30 años de edad y de profesión agricultor; ejercer actualmente el cargo de Agente de la P. Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Art. 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Gregorio Martínez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

AUDIENCIA PRIVADA.

A las tres de la tarde del día seis de Octubre de mil novecientos nueve, fue recibido en audiencia privada por el Excmo. señor Presidente de la República el señor doctor J. J. Tamayo en su carácter de Encargado de Negocios de la República de Guatemala.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Fomento. —Sección Tercera. —Número 47. Panamá, 6 de Octubre de 1909.

Los señores Joseph Rodger & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en la República, señor Julio Arias, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dichos señores usan para distinguir y amparar en el Comercio los artículos que ellos elaboran, los cuales comprenden principalmente acero, tales como cuchillos, navajas, tijeras, sierras, cuchillería en general ó instrumentos cortantes, y objetos de Sheffield y otros objetos plateados y de plata. Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, y esa marca consiste simplemente en la palabra: "Rodgers", la cual se imprime ó se estampa en los objetos y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuado y conveniente dicha palabra en dos figuras, una de las cuales es una cruz paté.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 830, de 7 de Julio último, y se han vencido más de (90) noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud; y

4.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha

hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Joseph Rodgers & Sons Limited, de Sheffield, de Inglaterra.

Este registro se hace dejando á salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídanse el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, apoderado de los señores A. E. Weiss & Co., paracezo ante S. S. y digo:

Los expresados señores, mis poderdantes, son dueños de una Fábrica de tabaco en paquetes denominada «LA MEJOR», situada en la Avenida Central, ciudad de Panamá. Los productos de dicha Fábrica son productos nacionales y á fin de garantizarlos por el término de la ley contra posibles imitaciones y alteraciones, desean obtener el registro de la Marca adoptada para tales productos. La Marca consiste en dos tiras de papel, una blanca y la otra amarillenta, de 10x3 centímetros y de 7x1 centímetros respectivamente. Una línea roja gruesa encuadra la primera dejando pequeña margen en blanco mientras que la otra tira ofrece dos rayas paralelas que corren á lo largo de ella en toda su extensión. Dentro del

rectángulo rojo de la tira más larga hay una serie de leyendas y figuras del mismo color, así: Hacía uno de los extremos está: «Las picaduras especiales de A. E. Weiss & Co. Son las mejores que se fabrican en el país. Cuidado con las imitaciones.» Hacia el extremo opuesto está otra: «LA MEJOR». Gran Fábrica de picaduras especiales de A. E. Weiss & Co. Avenida Central, Panamá. La porción central del cuadriltero está ocupada por figuras artísticamente distribuidas y separadas entre sí por líneas verticales, así: tres (3) Pamas de pie sobre sendos globos y dos medallones con inscripciones en francés y sendas medallas más pequeñas debajo de ellas. Las palabras «SIN RIVAL» y «PICADURA SUPERIOR» y otras, aparecen á los lados de las figuras expresadas. Longitudinalmente aparece también esta leyenda: «LA MEJOR».

La tira más corta trae hacia uno de los extremos estas palabras: «Tabac pour l'Exportation, 50 grammes; en seguida, dos medallones con las leyendas siguientes: «Ecusson d'Or. Marque Déposée, etc. Luego todavía esta otra leyenda: «Tabac Ecusson d'Or. Manufacture Official, y finalmente esta otra: «Fabriqué par A. E. Weiss & Co. Panamá».

Solicito de S. S., por consiguiente, para mis poderdantes el registro de la Marca de Fábrica que queda descrita. Para lo cual acompaño el recibo del señor Tesorero General de la República en que consta haberse pagado el derecho de registro correspondiente, al cual, por tratarse de artículos del país, es sólo de B. 12.50 (art. 16, inc. 2ª de la Ley 24 de 1908) y tres ejemplares de la Marca de Fábrica, dos de los cuales llevan adheridas sendas estampillas de 1ª clase y las firmas de los dueños, todo de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

Panamá, Octubre 8 de 1909.

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Tercera. —Panamá, 11 de Octubre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

001854

SE RESUELVE:

car la anterior solicitud en la O.FICIAL, y si (90) noventa después de la primera publica se hubiere presentado recla alguna en contrario, hacer el solicitado y expedir el certi correspondiente.

cretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

gistro de marca de fábrica.

Número 188.

DOMINGO DE OBALDIA,

de la República de Panamá,

HACE SABER:

os señores Washburn Crosby y, establecidos en Minneapolisota, Estados Unidos de a, con asiento comercial en ndad de Minneapolis, por me a apoderado legal en la Repú fíor Dr. J. Cueva García, ocu al Poder Ejecutivo; en solict registro de una marca de fá ue la citada Compañía usa tinguir en el comercio, la ha rigo que elabora y expende:

arca tiene el número 81763, ía de su origen, y consiste en bras: «WASHBURN'S GOLD ME ontendidas en un círculo que de color amarillo, y al redere de cual se leen las pala Washburn-Crosby Co.» en la perior y «Flour» en la parte apareciendo á uno y otro a palabra «FLOUR» dos rom os, que se pintan de color a en su interior y cada uno de s lleva en sí la letra «C», que de azul, así como los bordes mbos, los bordes de los círcu atricios que allí aparecen y letras y palabras, forman esta marca».

es ejemplares de la expresa a de fábrica, han sido deposi la Secretaría de Fomento de blica, como lo previene la

expresada solicitud fue pu por primera vez, en la G'ICIAL número 860, de 11 de ltimo, y se han vencido más ta días, desde esa fecha, sin aya interpuesto reclamación en contrario;

han pagado los derechos co entes tanto por la inserción ídico oficial como por el r' la marca:

cha marca ha sido debida gistrada en el país de su ori o se comprueba con los docu ompañados á la solicitud, y aan en el archivo de la Secretes enunciada, y a virtud de disposiciones le entes, por Resolución núme 16 de Septiembre corriente, gistrada en la República de la marca de fábrica de que ho mención, la cual sólo po r los señores Washburn Cros any Minneapolis, Minnesota, Unidos de América, con a omercial en la ciudad de illis.

nto, se expide el presente do, en Panamá, á los diez y del mes de Septiembre de cientes nueve.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

CERTIFICADO

stro de marca de fábrica.

Número 189.

DOMINGO DE OBALDIA,

de la República de Panamá,

HACE SABER:

señores W. J. Janson & Co.,

de Schenectady Estado de New York, Estados Unidos de América, con a giento comercial en dicha ciudad de Schenectady, por medio de su apode rado legal en esta ciudad, señor Carl von Lindeman, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que los expres ados señores usan para amparar en el comercio ciertas píldoras medicinales que la mencionada Sociedad prepara.

«Estas marcas de fábrica las consti tuyen las palabras: «Dr. Williams' Pink Pills for Pale People» y consiste en un rótulo en cuya parte superior, dentro de un rectángulo, hay una le tra «P», grande y gruesa, la cual por su tamaño, demuestra que sirve para componer, las principales palabras de la marca de fábrica: «Pink», «Pills» —«Pale»—«Peoples», con la intercala ción de la preposición «for» entre las palabras «Pills» y «Pale». Esta combi nación caprichosa de palabras está precedida del nombre «Dr. Williams'» La parte inferior del rótulo está ocul pada por la descripción de las enfer medades para las cuales se recomien dan estas píldoras y concluye con el facsímile de la firma. «The Dr. Wil liams' Medicine Coy.» y la dirección.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido deposita dos en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que la expresada solicitud fué pu blicada, por primera vez, en la GACE TA OFICIAL número 876, de 19 de Ju lio último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación algu na en contrario;

Que se han pagado los derechos co rrespondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debida mente registrada en el país de su ori gen, como se comprueba con los docu mentos acompañados á la solicitud y que reposan en el archivo de la Secreta ria antes enunciada

Que en virtud de disposiciones lega les vigentes, por Resolución número 46 de fecha 5 de Octubre de 1909, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo po drán usar los señores W. J. Hanson & Co., de Schenectady Estados de New York, EE. UU. de América, y con asiento comercial en la expresada ciudad de Schenectady.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los seis días del mes Octubre de mil novecien tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer... B 12.448,03 Entradas de hoy... 5.357,47 Suma... B 17.805,50 Salidas de hoy... 199,50 Existencia para mañana... B 17.706,00

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Octubre 5 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer... B 17.706,00 Entradas de hoy... 1.782,02 Suma... B 19.488,03 Salidas de hoy... 65,00

Table with financial data: Existencia para mañana... B 19.423,03

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Octubre 6 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Existencia de ayer... B 19.423,03 Entradas de hoy... 3.489,42 Suma... B 22.922,45 Salidas de hoy... 13.000,00

Table with financial data: Existencia para mañana... B 9.922,45

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Octubre 7 de 1909.

Avisos Oficiales

AVISO

Por medio del presente se notifica á todos los dueños de minas tituladas que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Secretaría de Fomento, para su debido registro, antes del día 1º de Enero de 1910, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado,

2º Constancia de haber sido registra do dicho título en la Oficina del Circuito respectivo á que la mina per tenezca, según lo que reza el inciso 4º del Art. 2º de la Ley 39 de 1890; y

3º Comprobante del pago del dere cho anual de que trata el Art. 35 de la Ley 88 de 1904.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el Art. 45 de la Ley 292 de 1875, ó sea el 30 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (1º de Enero de 1910) se declararán por la Secretaría de Fomento, desier tas y sin ningún valor las minas cu yos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y en consecuencia po drán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vi gentes sobre la materia.

Pueden, sin embargo, los dueños de minas tituladas conservar el dominio y posesión sobre ellas, si se someten á lo prescrito en los artículos 19 y 59 de la Ley 76 de 1904.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

1 m.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por disposición del Gobierno de la Zona del Canal, atentamente anota da en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se efectuará

el día 1.º de Noviembre del año en curso, días más ó menos, la instalación de una boya con silbato de alarma y faanal alimentado con gas acetileno, sobre el Banco de Salmédina [Salme dina Bank] situado á una distancia de un cuarto de milla, más ó menos, de la isleta denominada «Green Islets», á la entrada de la Bahía de Portobelo. La expresada boya exhibirá una luz blanca á una elevación de quince pies [15 pies] sobre la superficie del agua.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes y autoridades maríti mas de la República para los fines legales.

Panamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex teriores, el Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

[10 vs.—7.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se dará curso á ninguna solicitud de Carta de Naturaleza, si la petición y diligen cias preliminares que el interesado tiene que elevar á esta Oficina, no vienen estrictamente ajustadas á las disposiciones generales, y á las espe ciales del Decreto número 46 de 30 de Julio de este año.

Toda persona que tenga á bien en viar su dirección de domicilio ó de co rreo, lo será agradecida, á efecto de inscribirla en el Libro de Direcciones que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex teriores,

El Subsecretario del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

(1-mes.)

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

En observancia á lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla se encuentra depositado un torete de color rosco, sin señal de sangre, quemado con estos fierros en el anca izquierda: P, y con este en la paleta del mismo lado; 9, pastante en el Corregimiento de Atalaya y sin dueño conocido.

El que se crea dueño de dicho se moviente, se presentará á hacer valer sus derechos en el término de treinta días, pasados los cuales, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

(3 vs.—3)

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Isaac L. Maduro para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ordinario que contra él sigue en este Despacho el «International Banking Corporation», quedando entendido, que si así lo hiciera, se le oír y admistrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según las Leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve á las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

[3 vs. 2.]